

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340325781



22-03-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**JHONY ALEJANDRO OBANDO CARDONA**

**Asunto: Solicitud Concepto.**

**TRÁNSITO: INMOVILIZACIÓN VEHÍCULOS - subsanación de la falta.**

**Radicado: 20233031597972 del 04 de octubre de 2023.**

Respetado señor Obando, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento No. [20233031597972](#) del 04 de octubre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

- “1. Puede un contraventor retirar un vehículo de los patios que fue inmovilizado por seguro obligatorio en una grúa.*
- 2. Puede la autoridad de tránsito exigir el SOAT seguro obligatorio, teniendo en cuenta que el vehículo se retiraría en grúa, garantizando que NO va a TRANSITAR como lo dice el artículo 42 de la ley 769 del 2002.*
- 3. Con retirar el vehículo de los patios en una grúa se estaría cesando la causal que dio origen a la inmovilización.*
- 4. Se garantizaría el debido proceso al contraventor al exigir la compra de un SOAT para retirar el vehículo de los patios teniendo en cuenta que con la grúa se evita que el vehículo siga transitando”. (SIC)*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- “6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340325781



22-03-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

En lo que respecta a la inmovilización preventiva de vehículos, se tiene que la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en el artículo 125, señala lo siguiente:

**"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.**

(...)

**Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".** (NFT)

Ahora bien, el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.", establece lo siguiente:

**"Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:**

(...)

**D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:**

(...)

**D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado".** (NFT)

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante providencia C-018 de 2004, examinó aspectos atinentes a la inmovilización de vehículos automotores con



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340325781



22-03-2024

ocasión de las infracciones al tránsito, ponderando la constitucionalidad de la medida en los siguientes términos:

*“3.6.2. El medio elegido por el legislador en este caso consiste en inmovilizar el vehículo, es decir, en ordenar a la autoridad de transporte que retenga temporalmente un bien mueble. La retención de bienes, en especial como medida preventiva, es un medio que no está en sí mismo prohibido.*

*3.6.3. Finalmente, la Corte debe establecer si la medida adoptada (imponer la sanción de inmovilizar el vehículo del infractor en las hipótesis contempladas en el artículo 131 del CNTT) es efectivamente conducente para la consecución del fin propuesto (evitar que se pongan en inminente riesgo los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en la calle y podrían verse lesionadas y mantener el orden público y el correcto funcionamiento en el tránsito). Debido a que los comportamientos a analizar son varios y diversos, a continuación, se considerarán las infracciones en cuatro grupos: (i) las referentes a la prueba de idoneidad del conductor, (ii) las referentes al lugar por el que se transita, (iii) las referentes a la idoneidad del vehículo y (iv) las referentes control del riesgo...*

**3.6.4. En conclusión, la sanción de inmovilización del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 131 del CNTT es razonable bajo cada uno de los supuestos. Se trata de normas que imponen una restricción a un derecho (libertad de locomoción), en pro de un fin constitucionalmente importante (la protección de los derechos fundamentales de las personas que transitan por las vías y la conservación del orden público vial), a través de un medio que no está prohibido (imponer como sanción la retención temporal de un bien) y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado”. (NFT)**

## Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con las disposiciones normativas citadas, la inmovilización es un tipo de sanción por la violación a las normas de tránsito, que consiste en la suspensión temporal de la circulación de un vehículo, medida que resulta razonable y conducente para controlar los riesgos derivados de la actividad de conducir, que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades.

Así las cosas, una vez el agente de tránsito en el marco de sus funciones, detecte la comisión de una infracción a las normas al tránsito en la cual de manera subsidiaria proceda la sanción de inmovilización del vehículo, este debe inmovilizar el automotor de manera inmediata, notificando la respectiva infracción al presunto contraventor en la orden de comparendo, el cual posteriormente deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad de tránsito.

Ahora bien, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, señala el procedimiento para la inmovilización de vehículos, los cuales serán conducidos a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, **hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen**, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325781



22-03-2024

En cuanto a la entrega del vehículo inmovilizado se emitirá por la autoridad de tránsito competente, **previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización.**

Si se trata de vehículos que pertenezcan a empresas de transporte de servicio público y no fuere posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en el cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días. Copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

Así las cosas, cuando la autoridad de tránsito y transporte suspende temporalmente la circulación de un vehículo por las vías públicas y/o privadas abiertas al público, como resultado de la ocurrencia de infracciones, el vehículo deberá ser conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción.

Ahora bien, en cuanto a la entrega del vehículo, este será emitido por la autoridad de tránsito competente, **previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización.** La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, según lo establecido en la Ley 769 de 2002 artículo 125, parágrafo 2º.

Respecto a la sanción de inmovilización por la comisión de la infracción codificada D.2, el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, indica que conducir sin portar los seguros obligatorios, admite inmovilización del vehículo, no obstante, las disposiciones en materia de tránsito y transporte no contemplan la posibilidad de subsanar este tipo de faltas mediante el remolque de vehículos a través de grúas.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a su interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta a los interrogantes No. 1º, 2º, 3º

La orden de entrega del vehículo será emitida por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, según lo establecido en la Ley 769 de 2002 artículo 125, parágrafo 2º.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325781



22-03-2024

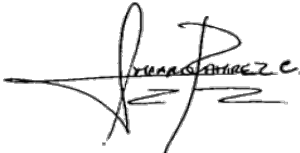
Las disposiciones en materia de tránsito y transporte, no contemplan la posibilidad de subsanar las faltas que dieron origen a la inmovilización del vehículo, que para el caso que no ocupa corresponde a la infracción D.2., mediante el remolque del vehículo mediante grúas. En este sentido, una forma de subsanar dicha infracción, es la adquisición del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

#### Respuesta al interrogante No. 4°

Por lo tanto, la sanción de inmovilización es proporcional a la gravedad de la infracción y el grado de perturbación, debiendo ser impuesta por las autoridades de tránsito como medida complementaria a la sanción dineraria (Multa), como lo hemos mencionado, dicha medida se impone en los eventos que la autoridad no puede permitir que el vehículo sancionado continúe circulando como medida preventiva, como sucede con los conductores que se encuentran ejerciendo una actividad peligrosa, como lo es, conducir, más aún si encuentran conduciendo sin portar los seguros exigidos por la Ley, por lo tanto a juicio de esta Oficina Asesora no se violentaría los derechos al debido proceso del Infractor.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Valeria Torres Pabón. Contratista- Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

